

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico-Cesar, Siete (07) de Mayo del Dos Mil Veinticuatro
(2024).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. AIDA PATRICIA CORDERO FLOREZ
Demandado. JHON JAIRO CALDERON ESCOBAR
Rad 204004089001-2023-00553-00

Revisado el expediente, este despacho observa que la parte demandante allega escrito manifestando que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega del remanente al demandado.

Así las cosas, este despacho procede a realizar un estudio minucioso de la solicitud prenombrada, decidiendo que se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levantara las medidas cautelares parcialmente teniendo en cuenta que el levantamiento total de las mismas no es procedente toda vez que, el demandado no prestó caución a fin de garantizar el pago de las cuotas por el termino de dos años siguientes a solicitud de terminación del proceso por pago total, esto conforme al artículo 129 del código de infancia y adolescencia.

Así las cosas, se mantendrá el embargo en razón de la cuota de alimentos reajustada al IPC del 2024 por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NUEVE PESOS \$ (782.009)M/C, esta que deberá ser reajustada anualmente al IPC; más la suma SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NUEVE PESOS \$ (782.009) por concepto de primas en el mes de Junio y diciembre reajustadas al IPC anualmente y la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (408.777), reajustada al IPC anualmente por concepto de vestidos esto en los meses de Junio y diciembre.

De otro lado teniendo en cuenta que el demandado cancelo la obligación extraprocesalmente a la demandante, hágase entrega al señor JHON JAIRO CALDERON, los depósitos judiciales que se resultaren una vez entregada la cuota de alimentos del mes de Abril de 2024 a la señora AIDA PATRICIA CORDERO FLOREZ.

Por lo anterior el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento parcial de la medida que pesa sobre salario del demandado y manténgase por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NUEVE PESOS \$ (782.009)M/C, correspondiente a la cuota alimenticia, que debe ser reajustada anualmente al IPC, más la suma SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NUEVE PESOS \$ (782.009) por concepto de primas en los meses de Junio y diciembre reajustadas al IPC anualmente y la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (408.777), reajustada al IPC anualmente, por concepto de vestidos esto en el mes de Junio y diciembre. Oficiese en tal sentido al pagador y/o tesorero de la empresa DRUMMOND LTDA..

TERCERO: Ordénese la entrega del remanente al demandado el señor JHON JAIRO CALDERON ESCOBAR, una vez entregada la cuota de alimentos del mes de Abril de 2024, a la señora AIDA PATRICIA CORDERO FLOREZ.

CUARTO: Háganse los fraccionamientos a que haya lugar, a fin de hacer la entrega a las partes de los valores que les corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Cecilia Sanchez Bernate

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>041</u> Hoy <u>08/05/2024</u> Hora 8:A.M.
<i>Jessica Galvis B.</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría